

Secretario D.<sup>n</sup> Francisco Delanques.

Siempre vm. de estender una Escritura de obligacion y fianza, en que con arreglo al Artículo 1.<sup>o</sup> de la Ordenanza de Perenos, se obligue a favor de esta Direccion por la cantidad de quinientos p.<sup>as</sup> D.<sup>n</sup> Mariano Luynes para responder con ellos de qualquiera mala vexacion que tenga en la cobranza de un Dhibicion el Cabo de Perenos d.<sup>to</sup> Tomas Brabo, a que agregará vm. las demas conue-  
tas de estilo, debolviendome esta Minuta, con la constancia correspondiente se quedan otorga-  
da dicha Escritura. Lima y Enero 30 de 1808.

José Aguirre

de D.<sup>n</sup> Mariano Luynes

CA-AD3

CAS 12

DOC 942

A L

En  
D.<sup>na</sup> Jose Maria de Eganos

Queda otorgado el Instrumento que se me preciene en la  
razon de la vuelta por el contenido en ella, Cantidad, y de  
mas que expresa, ante mi, y en mi Rg.<sup>o</sup> en 30. de Enero de  
1808.

F. 1019, 7  
Juan. del Rey. y Ocerama

Cabo de la G. O. D. J. v. n.  
V. n. v. n.